

Monterrey, N. L., 16 de febrero de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, le pido proceda a verificar la existencia del quórum legal y a dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos las Magistradas Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Magistrada Georgina Reyes Escalera, que con su presencia integran quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta Sesión Pública 15 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y órganos partidistas señalados como responsables que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional y en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

Magistradas, están a su consideración los asuntos que se proponen para su discusión y resolución en esta Sesión. Les suplico que si estuvieran de acuerdo se sirvan manifestarlo en votación económica.

Aprobado. Muchas gracias.

Le solicito al licenciado Luis Raúl López García presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Raúl López García: Buenas tardes, señores magistrados. Con su venia.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente SM-JDC-7/2012, correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ramón José Ardaín Migoni, en contra de la omisión del Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato de atenderle a una petición de su parte.

En el proyecto se propone tener fundado el agravio en estudio primero porque la petición bajo análisis cumple con los requisitos que mandate el artículo 8 de la constitución federal, a saber se formuló por escrito de manera pacífica y respetuosa y el promovente ciudadano mexicano seguido a que de las documentales que obran en el expediente no existe constancia o declaración que haga suponer que ésta haya sido atendida y, por último, en razón a que en el respectivo informe circunstanciado no existe pronunciamiento alguno sobre el tema, razones que concatenadas entre sí nos lleva a tener por presumiblemente cierta la ilegalidad recurrida.

Por lo que se plantea ordenar al funcionario partidista de referencia que independientemente del sentido de la respuesta atienda por escrito y en breve término la solicitud del impetrante.

Por otra parte, doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves SM-JDC-1250/2011 y SM-JDC-9/2012, promovidos por Alma Isela Loredó Candelaria en contra de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática para controvertir la omisión de tramitar el recurso de queja electoral interpuesto contra el registro otorgado a Martha Irma Chavira Martínez, como candidata a consejera estatal partidista por Nuevo León.

En primer término se propone acumular los juicios de referencia pues entre ambos existe identidad de partes de acto reclamado y de autoridad responsable, luego en relación al juicio SM-JDC-9/2012, en virtud de que existe una demanda previa en idénticos términos a la del diverso juicio SM-JDC-1250/2011, se considera precluyó el derecho de acción de la actora, por la consumación de tal prerrogativa, por lo cual, deviene improcedente la segunda impugnación, debiendo desecharse de plano esta última.

Finalmente, respecto del juicio ciudadano SM-JDC-1250/2011, se propone declarar fundado el agravio de la promovente, pues quedó acreditada la omisión reclamada.

En tales términos, se considera ordenar al órgano partidista responsable, que remita la Comisión Nacional de Garantías del Partido, las constancias de trámite que en el proyecto se indican, conminándose a este último órgano, para que en cuanto las reciba, atienda dicho mecanismo de defensa conforme a su normativa.

Asimismo, vincular al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su mesa directiva, para que tome conocimiento de la omisión de la responsable, para que adopte las medidas conducentes.

Ahora bien, doy cuenta con el juicio ciudadano con la clave SM-JDC-21/2012, que promueve Andrea Lozano Padilla, en contra de la presunta omisión atribuida a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de tramitar el recurso de inconformidad interpuesto para impugnar el cómputo estatal, en el Distrito X, del Estado de Aguascalientes, en la elección de consejeros estatales partidistas de dicha Entidad.

Al efecto, se propone declarar fundado el agravio de la actora, pues se acreditó que el órgano partidista responsable, omitió tramitar debidamente la inconformidad de referencia.

De igual modo, se estima ordenar al órgano partidista responsable, que remita la Comisión Nacional de Garantías del Partido, las constancias de trámite omitidas, conminándose a este último órgano, para que en cuanto las reciba, atienda dicho mecanismo de defensa conforme a su normativa interna.

Igualmente, vincular al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de mesa directiva, para que tome conocimiento de la omisión de la responsable, para que adopte las medidas conducentes.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano con clave SM-JDC-24/2012, en contra de la presunta omisión atribuida a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de tramitar el recurso de inconformidad interpuesto por la hoy actora, para impugnar el cómputo estatal en el Distrito XII del Estado de Aguascalientes, en la elección de consejeros estatales partidistas de dicha Entidad.

En ese sentido, se propone tener por no presentada la demanda del juicio de referencia, al haber quedado sin materia el mismo, pues de auto se advierte que la omisión de tramitar el recurso partidista en comento, ha quedado superada, al haberse dictado la resolución definitiva en el mismo.

Es la cuenta, señor magistrado.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchísimas gracias.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de resolución que se ponen a consideración de este Pleno a la ponencia a mi cargo.

Señor Secretario, le solicito tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: ¿Magistrado Rubén Enrique Becerra?

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Conforme con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-7/2012, resuelve:

Primero.- Se le ordena al Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, que independientemente del sentido de la respuesta, atienda por escrito y en término breve la petición del 4 de enero de 2012, presentada por el hoy actor, haciéndosele saber el resultado con la misma celeridad.

Segundo.- Se le ordena al Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, que a las 24 horas siguientes de haber emitido la respuesta respectiva, informe del debido cumplimiento de la sentencia a esta Sala Regional, remitiendo las constancias que acrediten lo actuado.

Tercero.- Se apercibe al Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, que en caso de incumplir con lo ordenado, se le aplicará algunas de las medidas de apremio previstas en los artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 111 al 116 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-1250/2011, y su acumulado, SM-JDC-9/2012, resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC9/2012, al diverso juicio ciudadano SM-JDC-1250/2011, por ser este el primero que se recibió en Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

Glósese copia certificada de la presente ejecutoria los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con clave SM-JDC-9/2012, en términos de los razonamientos expresados en el Considerando 3º de este fallo.

Tercero.- Se ordena a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la revolución Democrática, que en el plazo de 24 horas posteriores al momento en que se le notifique el presente fallo, cumpla en sus términos con los requerimientos realizados por la Comisión Nacional de Garantías, mediante los acuerdos de fecha 28 de noviembre de 2011, dictados dentro del expediente QE/NAL/2873/2011.

Cuarto.- Se conmina a la Comisión Nacional de Garantías del instituto político, que una vez recibidos los documentos requeridos a la Comisión Nacional Electoral, proceda en términos de su normativa en relación con el Recurso de Queja clave QE/NAL/2873/2011, interpuesto por la representante de la planilla de la hoy actora.

Quinto.- Se instruye a los órganos partidistas responsables que informen a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado al presente fallo dentro de las 24 horas siguientes al momento en que lo hubiere cumplimentado de manera definitiva, haciendo llegar para ello copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

Sexto.- Se apercibe a los órganos partidistas responsables por conducto de sus respectivos presidentes que, en caso de no dar cumplimiento al presente fallo dentro del plazo establecido, se les aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Séptimo.- Se vincula al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Mesa Directiva, para los propósitos mencionados en el Considerando último de esta ejecutoria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-21/2012, resuelve:

Primero.- Se ordena a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que en el plazo de 24 horas posteriores al momento en que se le notifica el presente fallo, cumpla en sus términos con el requerimiento realizado por la Comisión Nacional de Garantías, mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2012, dictado dentro del expediente INC/AGS/2929/2011.

Segundo.- Se conmina a la Comisión Nacional de Garantías del instituto político que, una vez recibidos los documentos requeridos a la Comisión Nacional Electoral, proceda en términos de su normativa en relación con el recurso de inconformidad clave INC-AGS-2929/2011, interpuesto por la representante de la planilla hoy actora.

Tercero.- Se instruye a los órganos partidistas responsables que informen a esta sala regional sobre el cumplimiento dado al presente fallo dentro de las 24 horas siguientes al momento en que lo hubieran cumplimentado de manera definitiva haciendo llegar para ello copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

Cuarto.- Se apercibe a los órganos partidistas responsables por conducto de sus respectivos presidentes que en caso de no acatar el presente fallo dentro del plazo establecido se les aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Quinto.- Se vincula al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por conducto de su mesa directiva para los propósitos mencionados en el considerando último de esta ejecutoria.

Y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-24 de este año resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave SM-JDC-24 de este año promovido por Norma Alicia González Martínez en contra de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática por la omisión de tramitar conforme a la normativa partidista el recurso de inconformidad identificado con la clave INC-AGS/2933/2011.

Segundo.- Se conmina la responsable para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de su normativa interna puesto que la tardanza en el trámite cuya omisión

se reclama provocó para la actora una transgresión a su derecho de acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, así como el debido proceso.

Tercero.- Se vincula al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su mesa directiva para los propósitos mencionados en el considerando último de esta ejecutoria.

Cuarto.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional que expida copia simple de la resolución partidista de 25 de enero de 2012, dictada por la Comisión Nacional de Garantías en el expediente INC-AGS/2933/2011, para que en su oportunidad se acompañe la notificación que del presente fallo se efectúe a la actora, para fines meramente informativos.

Le solicito al licenciado Alfonso Velázquez Silva, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Secretario de Estudio y Cuenta, Alfonso Velázquez Silva: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JDC-12, 18 y 22, todos de este año, promovido respectivamente por Walterio Ramos Esparza, Benjamín Pérez Aragón y Tomás Jara Barrios, en contra de la omisión de tramitar conforme al Artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, las impugnaciones intrapartidistas que presentaron el 3 de noviembre de 2011, en contra de la sesión de cómputo estatal en Aguascalientes, en la que se eligieron consejeros nacionales, estatales y delegados al Congreso Nacional del Partido Político en comento, por lo que ve a los distritos electorales locales 11, 15 y 16.

En los proyectos con los que se da cuenta, la ponencia propone tener por no presentados los juicios, pues considera que en éstos, se actualiza la causal de improcedencia, relativa a que la responsable modifique el acto reclamado de una manera tal que quede sin materia el juicio, prevista por el Artículo 11, párrafo uno, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en relación con la Fracción IV del numeral 84, y la Fracción III, inciso b) del 85, ambos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en atención a que como ya se precisó, los actos reclamados en éstos, consisten en la presunta omisión en que incurrió el órgano partidista, de dar el aviso de la presentación de la demanda al órgano competente para resolver las impugnaciones de primer grado, publicitar su presentación, rendir los informes justificados correspondientes, y remitir toda la documentación en el plazo legalmente previsto.

Sin embargo, de los informes circunstanciados respectivos que el órgano responsable rindió a esta Sala, se advierte que éste realizó el trámite señalado en las fechas que en cada uno de los proyectos con los que se da cuenta, se mencionan.

Por consiguiente, si los actos reclamados son una omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido, de tramitar conforme a su normativa a las impugnaciones

intrapartidistas promovidas por los actores, y de auto se advierte que a la fecha ya se revisó el procedimiento correspondiente, ello provoca que queden sin materia los presentes juicios, puesto que sería ociosa y completamente innecesaria su tramitación y desahogo, al quedar colmadas las pretensiones de los inconformes, máxime que también en los autos de los expedientes de mérito, obra en copia certificadas de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías en la **salud** y las inconformidades, lo cual evidencia que terminó en su totalidad el desahogo de dichos recursos.

Al respecto, la ponencia propone otorgarle a los actores con fines meramente informativos, copias certificadas de tales determinaciones.

Finalmente, la ponencia encontró que en la fecha en que se presentaron las impugnaciones de primer orden y las diversas en las que el ente partidista responsable les dio el trámite correspondiente, y a su vez las remitió el órgano encargada de resolverlas, transcurrió un plazo excesivo y fuera de lo previsto por el ordenamiento partidario.

Por consiguiente, se propone conminar al órgano partidista responsable para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de su normativa interna, puesto que la tardanza en el trámite de referencia, provocó una transgresión al derecho del actor de acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, así como al debido proceso.

También se propone que se le dé vista al Consejo Político Nacional del partido, en su carácter de órgano superior, respecto a la conducta omisiva de la responsable.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-20 de este año, promovido por Benjamín Pérez Aragón, en contra de la omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de tramitar su escrito de inconformidad presentado ante dicha instancia el 3 de noviembre de 2011, en contra del acuerdo de la Comisión Nacional Electoral, mediante el que se realizó la asignación de consejeros estatales en Aguascalientes, de conformidad a la norma partidista aplicable.

Al respecto, la ponencia propone desechar de plano el presente medio de impugnación, pues considera que en éste, se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el Artículo 9, párrafo tres, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, relativa a que el inconforme agotó con anterioridad su derecho a impugnar el acto, materia de este juicio.

Lo anterior, en atención a que de la lectura de las constancias que integran este medio de impugnación, la ponencia advirtió que el actor, el 4 de enero del año en curso, promovió el diverso juicio ciudadano identificado con la clave SM-JDC-18 de este año, del cual ya se ha dado cuenta hace unos momentos en contra de los mismos actos que se reclaman en el presente.

Por consiguiente, al estar demostrado que el actor agotó su derecho de acceder a la justicia electoral federal, en virtud de promover con antelación un juicio ciudadano, donde impugnó el mismo acto, atribuido también al mismo órgano partidista responsable, y a su vez no advertirse del escrito de demanda nuevos elementos que evidenciaran la

procedencia de una ampliación de la misma, es que la ponencia concluyó que el derecho del actor a impugnar el acto reclamado en el presente juicio, ya feneció.

De ahí que se proponga desechar de plano el mismo.

Es la cuenta, Magistrado Presidentes, magistradas.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

Magistradas, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Secretario, le solicito tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramiro Romero Preciado: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: ¿Magistrado Rubén Enrique Becerra?

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramiro Romero Preciado: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-12/2012, resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentada la demanda interpuesta por Walterio Ramos Esparza, en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de tramitar en términos del Artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, su impugnación intrapartidista, promovido el 3 de noviembre de 2011.

Segundo.- Se conmina a la responsable para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de su normativa interna, puesto que la tardanza en el trámite, cuya omisión se reclama, provocó una transgresión al derecho del actor de acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, así como el debido proceso consagrado en los artículos 14 y 17 constitucionales.

Tercero.- Se ordena dar vista de lo señalado en el resolutivo anterior al Consejo Nacional del Partido, respecto a la conducta omisiva de la responsable.

Cuarto.- Con fines meramente informativos, expídasele al actor copia certificada de la resolución emitida el 25 de enero por la Comisión Nacional de Garantías del partido, en los autos del expediente identificado con la clave INC-AGS/2944/2011, de su índice.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-18/2012, resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Benjamín Pérez Aragón, para impugnar la omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de dar trámite conforme a la normatividad partidista a su escrito de inconformidad, presentado ante dicha instancia, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

Segundo.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que adjunte a la presente sentencia copia simple de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente INC-AGS/2934/2011, solamente con fines informativos.

Tercero.- Se conmina a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para que en lo sucesivo, sea más diligente en el cumplimiento de su normativa interna, puesto que la tardanza en el trámite del recurso de inconformidad promovido por el actor, provocó la transgresión a su derecho de acceso a la justicia, pronta, expedita e imparcial, así como el debido proceso, consagrado en los Artículos 14 y 17 constitucionales.

Asimismo, dese vista al Consejo Nacional del Partido, respecto a la conducta omisiva de la responsable.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-20/2012, resuelve:

Único.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Benjamín Pérez Aragón, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

Y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-22/2012, resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Tomás Jara Barrios, para impugnar la omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de dar trámite conforme a la normatividad partidista, a su escrito de inconformidad presentado ante dicha instancia el 3 de noviembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para adjunte a la presente sentencia copia simple de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del

Partido de la Revolución Democrática, en el expediente INC-AGS/2962/2011, solamente con fines informativos.

Tercero.- Se conmina a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de su normativa interna, puesto que la tardanza en el trámite del Recurso de Inconformidad promovido por el actor provocó la transgresión a su derecho de acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, así como el debido proceso consagrado en los artículos 14, 17 constitucionales.

Asimismo, dese vista al Consejo Nacional del Partido respecto a la conducta omisiva de la responsable.

Solicito a la licenciada María Guadalupe Gaytán García, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Secretaria de Estudio y Cuenta, María Guadalupe Gaytán García: Con su anuencia, Magistrado Presidente, magistradas.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia que formula la ponencia de la Magistrada Georgina Reyes Escalera, en relación con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 10, 13, 19 y 23, todos de la presente anualidad, promovidos por Alma Isela Loredó Candelaria, Sandra Guajardo Gómez, Osiel Neri Godínez y Jesús Navarro Ibarra, respectivamente.

En los asuntos que se someten a su consideración, se propone declarar fundado el agravio que hacen valer los promoventes, consistente en la omisión que le atribuyen a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución democrática, de dar el trámite correspondiente a los diferentes recursos de inconformidad interpuestos para controvertir el cómputo de la elección de consejeros estatales en Nuevo León y Aguascalientes.

Lo anterior en atención a que, si bien es cierto, el órgano partidista responsable realizó distintas diligencias relacionadas con el trámite de dichos medios intrapartidistas, lo hizo de manera parcial, y además se excedió en los plazos y términos previstos en el Artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Esto es así, porque de acuerdo a la citada disposición, al tratarse de recursos de inconformidad interpuestos en contra del cómputo de la elección de consejeros, se encuentra obligado a enviar el expediente de la elección con todos los documentos que surgieron de la misma para que, con base en ellos, la Comisión Nacional de Garantías esté en posibilidad de decidir lo conducente, lo que en los presentes asuntos no aconteció, motivando en cada caso un requerimiento por parte de dicho órgano partidista, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento, ocasionando la vulneración a los derechos del debido proceso y de justicia pronta y completa.

En ese contexto, la deficiente actuación de la comisión responsable genera, a la vez, una inactividad del órgano jurisdiccional partidista, lo que depara perjuicio a los aquí actores, pues impide el pronunciamiento de la resolución que ponga fin al conflicto planteado, tal como lo hacen valer de manera coincidente en su demanda, con independencia del acogimiento o no de las pretensiones que aducen en la instancia primigenia.

Por ende, se propone ordenar a la citada Comisión Electoral cumpla con lo exigido por la Comisión Nacional de Garantías, y remita toda aquella documentación necesaria para la resolución de los recursos.

Por otra parte, doy cuenta con el diverso proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano número 26 del presente año, promovido por Eugenio Peña Peña, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, de resolver sobre la procedencia del registro del actor como precandidato al cargo de diputado federal, de mayoría relativa, del partido en mención, por el Distrito V del estado de Tamaulipas.

El concepto de la ponencia, debe tenerse por no presentado el juicio ciudadano, porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso B) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en relación con los numerales 84, fracción cuarta y 85, fracción tercera, inciso B), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, derivado de que la responsable, al rendir su informe circunstanciado, anexó copia certificada del acuerdo dictado el 25 de enero, en el que aprobó y declaró procedente la solicitud de registro del actor, para participar en el proceso interno citado. Asimismo, remitió la cédula de notificación que por estrados se le hizo en la misma fecha.

En razón de lo expuesto, es evidente que el presente juicio ha quedado sin materia, en virtud de que se ha colmado la pretensión del actor.

De igual forma, se da cuenta con el Proyecto de Resolución del juicio ciudadano 36 de 2012, promovido por Juan Torres Sáenz, en contra de la no procedencia de su solicitud de registro como precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, al Distrito VII del estado de Tamaulipas, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

La ponencia propone desechar de plano el juicio al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea del mismo. Esto es así, ya que la ley adjetiva establece que los juicios o recursos electorales deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.

Por otro lado, también dispone que durante los procesos electorales, como el que actualmente se encuentra en desarrollo, todos los días y horas son hábiles.

Ahora bien, según consta en autos del expediente, la determinación partidista combatida fue notificada en los estrados de la propia comisión responsable el día 25 de enero del año en curso, de acuerdo a los términos de la convocatoria expedida para el proceso de selección de candidatos, surtiendo efectos a partir de ese momento a todos los interesados. De ahí que el plazo para inconformarse inició el 26 y concluyó el 29 posterior. En ese contexto, es claro que si el actor acudió a interponer su escrito de demanda el 1º de febrero, se materializa la improcedencia del juicio. Para concluir lo anterior, el hecho de que el actor señale que la negativa de registro que controvierte se publicó en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas el día 26 de enero, toda vez que aún en ese supuesto, el plazo feneció el 30 posterior.

En virtud de lo anterior, persiste la condición de extemporaneidad en la presentación del juicio.

Es la cuenta, magistradas y Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias.

Magistradas, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Secretario, le solicito tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: ¿Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz?

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Ramiro Romero Preciado: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-10/2012, resuelve:

Primero.- Se ordena a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, cumpla en sus términos con el requerimiento realizado por la diversa Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2012.

Segundo.- De conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando 4º de la presente sentencia, se hace una amonestación pública a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad, no sólo de reprimir la conducta infractora y reiterativa, sino también de persuadir al órgano responsable para que en lo sucesivo cumpla con los deberes partidistas que le son impuestos y a los que está obligada por disposición legal.

Tercero.- En consecuencia se conmina a la Comisión Nacional de Garantías del mismo partido para que una vez recibidos los documentos requeridos a la Comisión Nacional Electoral sin mayor dilación proceda en términos de su normativa en relación con el recurso de inconformidad INC-NAL/2990/2011, promovido por la representante de la actora Alma Isela Loredó Candelaria.

Cuarto.- Ambos órganos partidistas deberán informar por escrito a esta sala regional dentro de las 24 horas siguientes a su respectivo cumplimiento acompañando en original o copia certificada legible la documentación que así lo acredite apercibidos que de incumplir con lo ordenado se les aplicarán los medios de apremio en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 32 y 33 de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, y 111 a 116 del reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Quinto.- Se vincula al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por conducto de su mesa directiva para que en uso de las atribuciones que le confiere la normatividad partidista vigile el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias que deben acatar todos los órganos que forman parte de su estructura, entre otros, las comisiones nacional electoral y nacional de garantías de ese instituto político.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-13/2012, resuelve:

Primero.- Se ordena a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de presente fallo cumpla en sus términos con el requerimiento realizado por la diversa Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2012.

Segundo.- En consecuencia se conmina a la Comisión Nacional de Garantías del mismo partido para que una vez recibidos los documentos requeridos a la Comisión Nacional Electoral sin mayor dilación proceda en términos de su normativa en relación con el recurso de inconformidad INC-AGS/2932/2011, promovido por Sandra Guajardo Gómez.

Tercero.- Ambos órganos partidistas deberán informar por escrito a esta sala regional dentro de las 24 horas siguientes a su respectivo cumplimiento acompañando en original o copia certificada legible la documentación que así lo acredite, apercibidos que de incumplir con lo ordenado a cada uno de ellos se les aplicarán los medios de apremio en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 32 y 33 de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, y 111 a 116 del reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto.- Se conmina al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por conducto de su mesa directiva para que en uso de las atribuciones que le confiere la normatividad partidista vigile el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias que deben acatar todos los órganos que forman parte de su estructura, entre otros, las comisiones Nacional Electoral y Nacional de Garantías de ese instituto político.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-19/2012 resuelve:

Primero.- Se ordena a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo cumpla con el requerimiento realizado por la diversa Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2012.

Segundo.- En consecuencia, se conmina a la Comisión Nacional de Garantías del mismo partido que una vez recibidos los documentos que requirió la diversa Comisión Nacional Electoral sin mayor dilación proceda en los términos de su normativa partidista en relación con el recurso de inconformidad INC-AGS/2931/2011, promovido por el actor Oziel Neri Godínez.

Tercero.- Ambos órganos partidistas deberán informar por escrito a esta sala regional dentro de las 24 horas siguientes a su respectivo cumplimiento acompañando en original o copia certificada legible la documentación que así lo acredite apercibidos que de incumplir con lo ordenado se les aplicarán los medios de apremio en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 32 y 33 de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, y 111 a 116 del reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto.- Se vincula al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por conducto de su mesa directiva para que en uso de las atribuciones que le confiere la normatividad partidista vigile el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias que deben acatar todos los órganos que forman parte de su estructura, entre otros, las comisiones Nacional Electoral y Nacional de Garantías de ese instituto político.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-23/2012 resuelve:

Primero.- Se ordena a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de presente fallo cumpla en sus términos con el requerimiento realizado por la diversa Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2012.

Segundo.- En consecuencia, se conmina a la Comisión Nacional de Garantías del mismo partido para que una vez recibidos los documentos requeridos a la Comisión Nacional Electoral sin mayor dilación proceda en términos de su normativa en relación con el recurso de inconformidad INC-AGS/2931/2011, promovido por el actor Jesús Navarro Ibarra.

Tercero.- Ambos órganos partidistas deberán informar por escrito a esta sala regional dentro de las 24 horas siguientes a su respectivo cumplimiento acompañando en original o copia certificada legible la documentación que así lo acredite apercibidos que de incumplir con lo ordenado se les aplicarán los medios de apremio en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 32 y 33 de la ley general del sistema de medios de

impugnación en materia electoral, y 111 a 116 del reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto.- Se vincula al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por conducto de su mesa directiva para que en uso de las atribuciones que le confiere la normatividad partidista vigile el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias que deben acatar todos los órganos que forman parte de su estructura, entre otros, las comisiones Nacional Electoral y Nacional de Garantías de ese instituto político.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-26/2012 resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Eugenio Peña Peña en términos del considerando último de esta sentencia.

Segundo.- Únicamente para efectos informativos se ordena entregar al actor copia simple del acuerdo de fecha 25 de enero de 2012, dictado por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional en el que aprobó y declaró procedente su registro como pre-candidato al cargo de diputado federal de mayoría relativa por el Distrito V del estado de Tamaulipas.

Y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-36/2012 resuelve:

Único.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Juan Torres Sáenz, en términos del considerando segundo de esta sentencia.

Magistradas, se ha agotado la resolución de los asuntos propuestos para esta Sesión Pública de 16 de febrero de este año, siendo las 13 horas con 51 minutos, dándose por concluida la sesión.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -